

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20180000800**

Reiv

Como quiera que la auxiliar designada como curador ad litem, señora Vivian Andrea Torres Saavedra no efectuó pronunciamiento alguno o justificación para no aceptar el cargo se le releva de su deber para con este proceso.

En su reemplazo se DESIGNA como CURADOR AD LITEM, a la profesional en derecho NORIELA DEL SOCORRO PELAEZ GÓMEZ identificada con la C.C. No. 79153881 y la T.P. No. 2614563, con domicilio en la Calle 12b No. 9-20 Of. 401, mail noriela_pelaezz@hotmail.com, conforme al numeral 7° del Art 48 del CGP. Comuníquesele la designación en debida forma.

De otro lado, previo a reconocer personería al profesional Reinaldo Antonio Moreno Mena en calidad de apoderado del demandado Fernando Hayek Arana y atendiendo su solicitud de traslados, ha de requerirse al extremo demandante para que provea la remisión de la demanda y sus anexos, así como la subsanación y anexos, la providencia admisorias y demás piezas procesales pertinentes.

Téngase en cuenta que ante las especiales circunstancias promovidas por la pandemia declarada no se tiene libre acceso a las diferentes dependencias judiciales, por lo que, debe ser acompañada en las notificaciones las piezas procesales antes enunciadas, a fin que la pasiva tenga acceso a ellas y ejercite el derecho a la defensa técnica adecuadamente.

Por ello, se REQUIERE al extremo demandante a fin que provea la remisión de las piezas procesales indicadas en líneas precedentes, de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Para efectuar el consecuente control de términos, acorde al art 3 del decreto 806 en consonancia con el art 78-14 del CGP, se deberá acreditar la gestión de notificación en debida forma ante el despacho.

En este orden de ideas, y para la debida notificación de dicho demandado y para todos los efectos se indica los buzones electrónicos registrados y/o elegidos como canales digitales de los profesionales en derecho de los extremos litigiosos así: Abogado Demandante, Gustavo Adolfo Charria charria@vonbilaw.com y/o bertoletti@vonbilaw.com; Abogado del demandado <FernandoHayek> Reinaldo Antonio Moreno rey474@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npf

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Civil 027 Escritural

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b97cd73d08be6bc8212091ab196ce0ca2ea4862f8a5c9ca9c2e10c7354b9bf0**

Documento generado en 11/08/2021 06:30:59 a. m.